



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie E:
OTROS TEXTOS

7 de diciembre de 1990

Núm. 108

INDICE

Núms.	Páginas
COMPOSICION DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	
010/000008 Composición de los Grupos Parlamentarios	1
PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO DE AUTONOMIA	
127/000003 Proposición de Ley Orgánica de reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia	1

COMPOSICION DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Baja:

VICENTE MARTIN, Ciríaco de 26-11-90

010/000008

Alta:

VICENTE GARCIA, María Francisca 4-12-90

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los cambios habidos en la composición de la Cámara:

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

COMPOSICION DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS

010/000008

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTO
DE AUTONOMIA**

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
DEL CONGRESO
(010/000005)

127/000003

Número de miembros al 4 de diciembre de 1990: 175.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(127) Propuesta de reforma de Estatuto de Autonomía.

127/000003

AUTOR: Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asamblea Regional.

Proposición de la Ley Orgánica de reforma del artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Acuerdo:

Publicar en el Boletín, a los efectos de su posterior tramitación conforme al procedimiento que se determine por los órganos competentes de la Cámara, dando traslado de este acuerdo a la Asamblea Regional de Murcia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

«EXPOSICION DE MOTIVOS

Partidos políticos con representación parlamentaria ampliamente mayoritaria tanto en las Cámaras Legislativas del Estado Español como en la Asamblea Regional de Murcia, han llegado a un acuerdo de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General a fin de modificar los requisitos de la convocatoria de elecciones, en los supuestos de elecciones locales o de elecciones legislativas de Comunidades Autónomas que, como es el caso de la de Murcia, sus Presidentes de Consejo de Gobierno no tienen expresamente atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de disolución anticipada. La finalidad es asegurar la celebración de las expresadas elecciones en fecha fija, concretamente, el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

El objetivo que se pretende es el de lograr mecanismos que favorezcan la libre expresión del derecho fundamental de sufragio, estimulando la plena participación polí-

tica de los ciudadanos en los procesos electorales que, como consecuencia del carácter democrático y autonómico del Estado Español, se celebran en nuestro país. Concretamente se consigue con esta reforma evitar la celebración de dichos procesos electorales en los meses de julio y agosto.

Para acomodar nuestro ordenamiento regional al indicado acuerdo, se hace indispensable la modificación del apartado 3 de su artículo 24.

El artículo 55 de nuestro Estatuto, al regular la reforma del mismo, atribuye la iniciativa para ello a una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Regional, a una tercera parte de municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de la Región, y al Consejo de Gobierno, así como al Gobierno y a las Cortes Generales, estableciendo que el proyecto de reforma será aprobado por la Asamblea Regional por mayoría de tres quintos de sus miembros y sometido ulteriormente a la aprobación de las Cortes Generales como ley orgánica.

En su consecuencia, la Asamblea Regional de Murcia, acuerda:

Aprobar el siguiente Proyecto de Reforma del Estatuto de Autonomía propuesto por el Consejo de Gobierno y someterlo a la ulterior aprobación de las Cortes Generales como ley orgánica:

Artículo único

1. El apartado 3 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, queda redactado en los siguientes términos:

“Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.”

2. La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961